



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° - Prohíbese el uso de bolsas de plástico como contenedores de productos vendidos o entregados en los comercios determinados en el artículo 1° de la Ley N° 18.425, en el marco de los establecido en el artículo 4° de la Ley N° 25.675 General del Ambiente y de la Ley N° 25.916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios.

Artículo 2° - Las bolsas de plástico determinadas en el artículo 1° de la presente Ley deberán ser progresivamente reemplazadas por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental, según lo disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3° - La presente Ley tiene como fin preservar el derecho de los habitantes de la Nación a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Artículo 4° - El objeto de la presente Ley es proteger el ambiente y la calidad de vida de los habitantes de la Nación, reducir el impacto adverso del plástico de un solo uso, evitar la producción de basura plástica, impulsar conductas responsables con el medio ambiente, incentivar en las generaciones presentes y futuras de las consecuencias nocivas derivadas del consumo elementos de plástico de un solo uso y otros plásticos no reutilizables.

Artículo 5° - Definiciones. Se define como:

- 1) Bolsa de Plástico: es la bolsa que presenta como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.
- 2) Bolsa Biodegradable: es la bolsa que es compostable de acuerdo al término definido en la norma IRAM-ISO 14.021:2000 7.2. ó la norma IRAM que la remplace.
- 3) Comercios: supermercados totales, supermercados, supertiendas, autoservicios de productos alimenticios, autoservicios de productos no alimenticios, cadenas de negocios minoristas, organizaciones mayoristas de abastecimientos, tipificadores-empacadores de productos perecederos y centros de compras, según el artículo 1° de la Ley N° 18.425.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 6° - Los comercios deberán eliminar progresivamente las bolsas de plástico o de elementos similares y sustituir las mismas por bolsas biodegradables en los siguientes plazos:

- 1) Dos (2) años a contar desde la vigencia del Plan de Reducción de Bolsas Plásticas que elabore la Autoridad de Aplicación para su aplicación en los hipermercados, supermercados y autoservicios.
- 2) Cuatro (4) años a contar desde la vigencia del Plan de Reducción de Bolsas Plásticas que elabore la Autoridad de Aplicación para su aplicación en los comercios no incluidos en el inciso 1) del presente artículo.

Artículo 7° - No será aplicable esta normativa en razón de cuestiones de asepsia y en los casos de alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados en los cuales no resulte factible la utilización de materiales bioplásticos u otros materiales compostables, en términos compatibles con la reducción del impacto ambiental.

Artículo 8° - La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación o el organismo que lo reemplace.

Artículo 9° - La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, seguimiento del cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en la presente Ley.

Artículo 10 - La Autoridad de Aplicación implementará a partir de la promulgación de la presente, el programa de sustitución y reemplazo de bolsas de plástico por envases degradables y/o biodegradables que consistirá en:

- 1) Realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso racional del material no degradable y/o no biodegradable, para el envase y contención de los productos comercializados en dichos establecimientos.
- 2) Invitar a otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente Ley.
- 3) Informar y capacitar a los destinatarios de esta Ley sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no degradables y/o no biodegradables, asistiéndolos de forma gratuita e inmediata ante sus requerimientos.

Artículo 11 - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley actuando como autoridades de aplicación locales, ejerciendo el control, vigilancia y fiscalización. A ese fin determinarán los organismos que cumplirán tales funciones, pudiendo los gobiernos provinciales delegar sus atribuciones en las municipalidades.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 12 - El incumplimiento a la presente Ley hará pasibles a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción de la aplicación de las sanciones que determinen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la adhesión a esta normativa.

Artículo 13 - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se financiará con los recursos que le asigne el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 14 - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece que: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”*

En la Ciudad de Buenos Aires a través de la Resolución N° 341/16, modificada por la Resolución N° 29/2018, se dispuso que a partir del 1° de enero de 2017 los supermercados, hipermercados y autoservicios de alimentos y bebidas de esta Ciudad dejen de entregar bolsas plásticas livianas, no biodegradables. Estas normativas se enmarcaron en la Ley N° 3.147, sancionada en el año 2009, por la cual se ordena la reducción progresiva, hasta el cese final, de la entrega de bolsas no biodegradables. A su vez, esta Ley se relaciona con el objetivo de la Ley N° 1.854 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (conocida como Basura Cero) que apunta a minimizar la generación de residuos.

La Provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 13.868 prohibió el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías. Los materiales referidos deberán ser progresivamente reemplazados por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental. Así, los titulares de los establecimientos debieron proceder a su reemplazo, en los siguientes plazos: 12 meses a contar desde la vigencia de la Ley, para quienes realizan la actividad económica que conforme códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y 24 meses a contar de la vigencia de la presente, para todos los titulares de establecimientos no incluidos en el punto anterior.

En la Ciudad de Santa Fe la Ordenanza N° 12.303 estableció como plazo definitivo el 1° de marzo de 2017 para la prohibición de la entrega de bolsas plásticas para el acarreo de mercaderías, que fueran elaboradas en polietileno polipropileno o cualquier otro polímero artificial no biodegradable, haciendo foco en la necesidad de continuar desarrollando políticas de promoción y difusión sobre la reducción del uso de bolsas descartables y su reemplazo por medios alternativos. A su vez, se plantea la posibilidad de la



H. Cámara de Diputados de la Nación

entregar bolsas biodegradables, en cumplimiento con las normas IRAM N° 13610 y N° 29421.

Las bolsas plásticas se fabrican a partir del petróleo y se realizan con etileno, que es un producto derivado del petróleo, un recurso no renovable, costoso, cada vez más escaso y es el principal responsable de la emisión de gases de efecto invernadero y del cambio climático.

La mayor parte de las bolsas de plástico terminan en los océanos o quemada de múltiples maneras. Se han encontrado bolsas flotando al norte del Circulo Ártico y en lugares remotos del Atlántico Sur. Su reciclaje cuesta 100 veces más que si se produjeran nuevas, lo cual económicamente no es rentable. Contaminan durante todo su proceso de vida, desde su fabricación, hasta su desecho final en los mares o su incineración. Algunas bolsas además están impresas con tintas tóxicas, lo cual genera un impacto negativo al doble. Tardan en degradarse dependiendo del tipo de material con el que se fabrican, entre 150 y 1000 años. Su desintegración en el medio ambiente causa mortandad de animales en el medio terrestre y acuático.

La utilización de las bolsas de plástico es verdaderamente alarmante: si no hay un cambio profundo, para 2050 habrá más plásticos que peces en los océanos. Así lo reveló un reciente estudio del Foro Económico Mundial y la Fundación Ellen MacArthur. De hecho, más de 8.000.000 de toneladas de este material se arrojan a los mares cada año. A nivel local, según el censo "Basura Costera 2017" de Vida Silvestre y Surfrider, el 82% de los residuos que se recolectaron en la costa de la Provincia de Buenos Aires durante el año pasado fueron plásticos.

El plástico, globalmente, representan el 10 % de los residuos que se generan. En el caso de nuestro país, se calcula que un argentino consume 42 kilos de este material por año, mientras que en Japón son 54 kilos por habitante y en Brasil, un promedio de 11. A pesar de que es un producto reciclable (a través de determinados procesos puede adquirir una nueva forma y aplicarse a otros usos), la tasa en la Argentina es baja: 225.000 toneladas recicladas al año sobre un consumo total de 1.613.000 toneladas en 2017.

La durabilidad del plástico hace que persista en el ambiente por decenas de años y se fracciona en partículas cada vez más pequeñas fácilmente incorporables por organismos muy pequeños e inclusive al ser humano. La disminución de la producción de plásticos de un solo uso, promover su reutilización y reciclado, promover la sustitución por materiales reutilizables o completamente biodegradables, optimizar la gestión de la basura, constituyen acciones que deben abordarse para disminuir la contaminación por plásticos de nuestros ecosistemas.

Se debe destacar que la problemática del plástico y de los productos de un solo uso radica en que los mismos son resistentes a la degradación bacteriana, permanecen durante años bajo la tierra, contaminando los ecosistemas y convirtiéndose en una de las corrientes de residuos más problemáticas en los contextos urbanos. Ello así, un plástico compostable o biodegradable es aquél que, sometido a condiciones específicas de compostaje, puede ser degradado por la acción biológica; para que una bolsa



H. Cámara de Diputados de la Nación

cumpla con los requisitos de degradabilidad que establecen las normas internacionales, es necesario que su descomposición alcance una tasa del sesenta (60%) al noventa (90%) por ciento, dentro de un período que oscila entre los sesenta (60) y ciento ochenta (180) días. A su vez, el éxito de los plásticos biodegradables está determinado por su disponibilidad de compostaje y facilidad de degradación.

En nuestro país, los requisitos para la certificación de las bolsas biodegradables y compostables se referencia en la norma IRAM-ISO 14.021:2000 7.2., ó la norma IRAM que la remplace, de calidad ambiental para materiales y productos plásticos biodegradables y compostables. Dicha norma establece los requisitos para su valorización mediante compostaje en plantas de compostaje industrial o municipal y resulta similar a la norma europea EN 13.432.

Por lo expuesto solicito la sanción de la presente iniciativa.

Paula Oliveto Lago